



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1755 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 23 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N°172851-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Empresa Uvica S.A.C con RUC N° 20600697511, instruido ante la Administración Local de Agua Grande; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010- AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, el numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece y cito "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo";

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria y Transitoria del Texto único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente texto "(...) se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo N°1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite.";

Que, en ese contexto, mediante Notificación N°317-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G, de fecha 25.10.2017, y recibida por la administrada con fecha 15.11.2017, la Administración Local de Agua Grande inició el Procedimiento Administrativo



Sancionador contra la Empresa Uvica S.A.C, ya que habría cometido infracción en materia de agua consistente en "la construcción y perforación de pozo a tajo abierto, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 505,236 mE – 8'349,047 mN, sin la autorización correspondiente, infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal b) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG; por **"construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo en las fuentes naturales de agua"**. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo; siendo así con escrito de fecha 21.11.2017, la administrada realiza descargo negando haber cometido infracción alguna y a la vez indica que viene solicitando autorización para poder perforar 03 pozos en dicho predio;

Que, mediante Informe Técnico N°148-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G-AT/EGOR, de fecha 14.12.2017, la Administración Local de Agua Grande, señala que realizada la inspección ocular de fecha 18.10.2017, se constató la existencia de un pozo artesanal, ubicado en el sector de Pampas de Chauchilla, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, en estado de perforación, el mismo que no cuenta con un código asignado, por lo que se presume que fue construido sin la autorización correspondiente, además de ello revisado el inventario del año 2010, no se encuentra registrado el pozo a tajo abierto a nombre de la Empresa Uvica S.A.C. En tal sentido queda acreditado que la referida empresa ha infringido la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, infracción establecida en el artículo 120° numeral 3), concordado con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, recomendándose sancionar a la Empresa Uvica S.A.C. Dicho informe fue puesto en conocimiento de la referida empresa, mediante la Notificación N°168-2018-ANA-AAA-CHCH, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, sin embargo no se presentó descargo alguno;

Que, se debe indicar que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido iniciado mediante la Notificación N°317-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G, la cual fue válidamente notificada con fecha 15.11.2017. Asimismo, cabe precisar que de acuerdo con lo señalado por el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 2, una vez transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo. Por otro lado el numeral 3 del artículo antes citado señala que la caducidad es declarada de oficio por el órgano competente;

Que, revisado los actuados obrantes en el expediente administrativo, tenemos que la fecha de inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador es el 15.11.2017, por lo que a la fecha transcurrido en exceso el plazo legal de nueve (09) meses para resolver, correspondiendo declararse la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra Empresa Uvica S.A.C., por cometer infracción en materia de agua consistente en "Construir y perforar un pozo a tajo abierto, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 505,236 mE – 8'349,047 mN, sin la autorización correspondiente", conducta que quedo plenamente acreditada con la inspección ocular de fecha 18.10.2017;

Que, sin embargo, se advierte que desde la fecha en que se verificó la conducta aún no se ha cumplido el plazo de prescripción durante el cual la Administración está facultada a determinar si la señalada conducta constituye infracción administrativa en materia de recursos hídricos, de acuerdo a lo establecido

por el numeral 250.1 del artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo se deberá disponer que la Administración Local de Agua Grande, realice las acciones de investigación necesarias a fin de determinar si a la fecha, subsiste la conducta que motivó el inicio del presente, y de ser el caso, se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo, en un nuevo expediente, en mérito a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 257° del antes citado texto normativo;



Que, mediante Informe Legal N°295-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/EYTR, la Profesional del Área Legal, considera que corresponde declarar la caducidad del presente Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la Empresa Uvica S.A.C;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018- 2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N°172851-2017, iniciado mediante Notificación N°317-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G, de fecha de recepción 15.11.2017, en contra de la Empresa Uvica S.A.C con RUC N° 20600697511, en aplicación del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Grande, realice las acciones de fiscalización y supervisión necesarias, a fin de determinar si a la fecha, subsiste la conducta constitutiva de infracción administrativa, y de ser el caso, se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo, en un nuevo expediente, en mérito a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 257° del antes citado texto normativo.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Uvica S.A.C, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha